

Confiado en la avilidad, suficiencia, y demas buenas partes de los
sus dichos mis Vasallos, y Vecinos de la Referida mi Villa. Por
el presente los elijo, y nombro a cada uno en el oficio que
arriva les queda señalado, dandoles poder, y facultad para
que en ella su termino, y Jurisdiccion los puedan usar, y exer-
cer desde primero de Enero del año proximo que viene de
mil setecientos ochenta, y nueve, hasta fin de Diciembre de
el; Y mando al Alcalde maior, y al concejo, Justicia, y Peni-
miento de la Referida Villa, que antes de ponerlos en posesion
los recivan Juramento por Dios Nuestro Señor en forma de
derecho de que bien, fiel, y diligentemente usaran dichos oficios
guardando Justicia a las partes, que ante los Alcaldes la
pidieren en forma a las Leyes, y Pragmaticas de estos Rey-
nos, sin hacer Coechos, ni llevar derechos demasiados aten-
diendo al beneficio, y bien comun de la Republica, guarda-
do en todo el servicio de Dios Nuestro Señor, el Rey, mi
y mio; y otorgaran las fianzas, legas, llanas, y abonadas
que se obliguen a que daran cuenta, y Residencia de dichos
oficios en los treinta dias de la Ley, cada, y quando, y
a quien por mi les fuere mandado, y que pagaran lo que
contra ellos fuere juzgado, y sentenciado: Lo qual fecho
mando los recivan, y admitan al uso, y exercicio de dichos
oficios, y los hayan, y tengan por tales Oficiales de Concejo
correspondiendoles con los derechos, que les fueren devidos, y
les guarden todas las honrras, preheminencias, y prerrogati-
vas que han gozado sus antecesores, sin que les falte
cosa alguna, que para todo ello, lo anexo, y dependiente.

